

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**1880** ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se convoca la presentación de solicitudes de Planes Concertados de Investigación.

Excmo. Sr.: Regulados los Planes Concertados de Investigación por Decreto 1410/1968, de 6 de junio, la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de julio del mismo año reglamentó la presentación de solicitudes para desarrollarlos y estableció la periodicidad anual de las convocatorias.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien convocar la presentación de solicitudes para desarrollar Planes Concertados de Investigación, según el régimen previsto en el Decreto 1410/1968, de 6 de junio, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. *Ámbito de aplicación.*—A la presente convocatoria podrán concurrir todos los proyectos de investigación que las Entidades privadas, Empresas, Grupos de Empresas o Agrupaciones sindicales de Empresarios deseen desarrollar bajo el régimen de Plan Concertado de Investigación.

Segunda. *Temas prioritarios.*—El 50 por 100 de los recursos disponibles se dedicarán preferentemente a los objetivos señalados en el apartado a) del artículo 8 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Tercera. *Plazo.*—El plazo hábil para la presentación de los proyectos será el comprendido entre el día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y el 30 de abril de 1975.

Cuarta. *Forma.*—Los proyectos, acompañados de una solicitud dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, se presentarán en Memoria redactada conforme al esquema que figura como Anexo a la presente Orden y en ejemplar triplicado.

Quinta. *Presentación.*—Los proyectos se presentarán en la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (Serrano, 117, tercera planta, Madrid-6), directamente o en alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta. *Tramitación.*—Todos los proyectos serán estudiados e informados por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, para, en su caso, ser aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 1410/1968, de 6 de junio. En relación con los aprobados se procederá, previos los trámites reglamentarios, a la firma de los correspondientes contratos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de expresado Decreto.

Lo digo a V. E. a los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 13 de enero de 1975.

CARRO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

#### A N E X O

##### Esquema para la redacción de la Memoria de los proyectos

0. Índice.

1. Entidad solicitante.

1.1. Nombre o denominación, naturaleza jurídica y domicilio.

1.2. Nombre, puesto, dirección y teléfono en la Entidad de su representante para cuantas cuestiones se susciten en relación con la solicitud hasta su aprobación.

1.3. Capital social, con especificación, en su caso, de las Entidades o Empresas nacionales o extranjeras que en él participan y cuantía de la participación (si la titularidad de la Empresa corresponde a una persona física, valoración de los bienes afectos a la actividad empresarial).

1.4. Número de empleados.

1.5. Breve historia de la Entidad y sus actividades.

1.6. Actividades de investigación realizadas.

1.7. Estructuras con que cuenta la Entidad para las actividades de investigación.

2. Descripción del proyecto.

2.1. Denominación (muy breve, pero descriptiva del objeto de las investigaciones).

2.2. Plazo de ejecución (en años y/o, en su caso, meses, plazo máximo de cinco años, con comienzo, aproximadamente, dentro del primer trimestre de 1976).

2.3. Exposición científico-técnica detallada del proyecto, con indicación de su desarrollo cronológico previsible.

2.4. Objetivos finales perseguidos y sus consecuencias económicas o industriales.

2.5. Mercado potencial de los objetivos a nivel nacional e internacional.

2.6. Efecto de los objetivos en cuanto a sustitución de técnica extranjera.

2.7. Riesgo de fracaso.

3. Presupuesto del Proyecto.

3.1. Presupuesto total.

3.2. Distribución por anualidades (en caso de meses que excedan de una anualidad sin completar otra, dichos meses constituirán, a estos efectos, la última anualidad).

3.3. Desglose por conceptos (personal, instalaciones y equipos, material fungible, otros gastos. Detállese para cada concepto únicamente su cuantía total, el tanto por ciento que representa en relación con el presupuesto y su distribución por anualidades).

4. Justificación del presupuesto.

4.1. Personal (detállese para el responsable científico-técnico del proyecto su nombre, titulación, puesto en la Entidad, porcentaje de dedicación al proyecto y retribución; para el resto del personal que intervendrá en el mismo, su titulación o categoría, función que desempeñará, porcentaje de dedicación y retribución).

4.2. Instalaciones y equipos (detállese, en lo posible, con precio individualizado y razónese la necesidad de su utilización en el proyecto).

4.3. Material fungible (justifíquese la cantidad presupuestada para este fin).

4.4. Otros gastos (especificuense y razónese su necesidad. En caso de estar prevista la colaboración en el proyecto de algún Centro oficial de investigación, la cantidad asignada al pago de esta colaboración se habrá incluido en el concepto de «Otros gastos» del apartado 3.3. En tal supuesto, señálese aquí su importe, describáse el posible convenio y acompañese informe del Centro).

5. Préstamo solicitado.

5.1. Importe total (no superior al cincuenta por ciento del presupuesto, salvo que concurren circunstancias excepcionales que deberán justificarse muy detalladamente).

5.2. Distribución por anualidades (salvo que el préstamo total sea superior al 50 por 100 del presupuesto; en ningún caso el préstamo para una anualidad podrá ser superior al 50 por 100 del presupuesto de la misma).

**1881** RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se amplía el plazo de admisión de obras para la XXV Exposición de Pintores de Africa.

El plazo de admisión de obras para la XXV Exposición de Pintores de Africa a que se refiere la Resolución de la Presidencia del Gobierno, Dirección General de Promoción de Sahara, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de 11 de noviembre de 1974, páginas 22892-22893; queda ampliado hasta el día 15, inclusive, de febrero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1975.—El Director general, Eduardo Blanco Rodríguez.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**1882** DECRETO 46/1975, de 9 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Manuchehr Kalali.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al señor Manuchehr Kalali,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
PEDRO CORTINA MAURI

## MINISTERIO DE HACIENDA

1883 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,014	56,184
1 dólar canadiense .....	56,215	56,442
1 franco francés .....	13,107	13,162
1 libra esterlina .....	133,946	134,577
1 franco suizo .....	22,760	22,876
100 francos belgas .....	161,470	162,428
1 marco alemán .....	24,201	24,327
100 liras italianas .....	8,813	8,854
1 florin holandés .....	23,224	23,342
1 corona sueca .....	14,136	14,214
1 corona danesa .....	10,165	10,215
1 corona noruega .....	11,269	11,326
1 marco finlandés .....	16,063	16,158
100 chelines austriacos .....	339,890	343,003
100 escudos portugueses .....	231,846	234,490
100 yens japoneses .....	18,952	19,042

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1884

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat para encauzar, rectificar y cubrir dos tramos de la riera de Can Carreras, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona).**

El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat ha solicitado la autorización para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de dos tramos del cauce de la riera de Can Carreras, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de dos tramos del cauce público de la riera de Can Carreras, denominadas I y III, situados aguas arriba y abajo de otro ya cubierto y comprendidos entre la carretera B-220 de Tarrasa y Olesa y los «Ferrocarriles Catalanes», en el casco urbano de la población, y para instalar viales y zonas verdes, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona en febrero de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Guillermo Gómez Martínez, con un presupuesto total de ejecución material de 6.881.623,22 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes autorizaciones y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las caracterís-

ticas esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. Desde la salida de la cobertura hasta el puente de los «Ferrocarriles Catalanes» incluido, se realizará un encachado del cauce de alto coeficiente de rugosidad.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas afectadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños pueden ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—Los terrenos de dominio público que se autorizan ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. Los Ayuntamientos concesionarios no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Doce.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamiento.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—Tampoco faculta esta autorización para realizar expropiación alguna, pero no prejuzga sobre los derechos que le asistan al Ayuntamiento concesionario para realizarlas con arreglo a otras disposiciones.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y autorización, en los casos previstos en las